



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Laura Marcela Londoño López y Paula Andrea Londoño López
Demandados	Jairo Londoño Grisales

En providencia del 21 de septiembre hogaño, se requirió al extremo activo gestionar la notificación personal al demandado.

Al día siguiente se recibe escrito en el cual la parte actora informa al despacho que el 18 de enero de 2022 realizó envío de la notificación al demandado, por tanto, solicita que se dicha acto se tenga por efectivo y se disponga la continuación de la ejecución.

El despacho conforme lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, le dará el trámite de reposición pues presenta inconformidad frente al requerimiento.

Controversia que se decide de plano al no haber sido notificado el extremo demandado y por tanto resultaría inane el traslado correspondiente.

De entrada debe advertirse que dicho mecanismo cumple los presupuestos de procedibilidad como oportunidad, legitimación, interés y sustentación.

Ahora, la presente ejecución fue presentada el 30 de septiembre del año inmediatamente anterior, librándose mandamiento de pago el 25 de octubre siguiente.

La decisión definitiva que consagró la obligación alimentaria lo fue el 09 de agosto del 2022, por tanto, por fuera del término indicado en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, de allí que se dispusiera la

notificación personal, decisión que se encuentra en firme respecto del extremo activo y que no fuera controvertida.

Por lo anterior no se surtió la notificación por estado y menos aún puede convalidarse en el presente asunto una diligencia de enteramiento que lo fuera para el proceso primigenio.

Lo anterior advirtiéndose, que no puede so pretexto de esta controversia revivir términos finiquitados frente al ordenamiento de llevar a cabo la notificación personal.

Corolario de lo anterior, se decidirá negativamente la controversia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

No reponer la providencia anterior por las razones atrás vertidas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9db79c0906ea7865e6fb52e175e85a6e8e403ed7b1871a0a695c3e2da9c0ab0**

Documento generado en 15/11/2023 10:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>